

Resolución Jefatural

N° : 090-2024-GRM/ORA/ORH
Fecha : 16 de Julio del 2023

VISTOS:

El Expediente PAD N° 050-2023, Expediente PAD N° 059-2023, Expediente PAD N° 070-2023, Expediente PAD N° 087-2023, Informe N° 641 -2024-GRM/ORA-ORH-STPAD de fecha 16 de Julio del 2024, expedido por la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, sobre Acumulación de Expediente Administrativo Disciplinario, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante “Ley del Servicio Civil”, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante “el Reglamento”, establecen un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, N° 728, N°1057 y Ley N° 30057;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en adelante “la Directiva” establece en su numeral 6.3 que los procesos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento; en tal sentido, de conformidad con la décima Disposición Complementaria de la Ley del Servicio Civil se establece que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del Servicio Civil;

Que, mediante Informe N° 641 -2024-GRM/ORA-ORH-STPAD, de fecha 16 de Julio del 2024, remitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a través del cual se recomienda se emita acto resolutorio por el cual se resuelva Acumular los Expediente PAD N° 050-2023, Expediente PAD N° 059-2023, Expediente PAD N° 070-2023, Expediente PAD N° 087-2023, por guardar relación entre sí.

El artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que: “La autoridad responsable de la



Resolución Jefatural

N° : 090-2024-GRM/ORA/ORH

Fecha : 16 de Julio del 2023

instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”;

En igual sentido el artículo 83° del Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria a determinados casos, establece respecto a la acumulación de procesos lo siguiente: *“En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas (...);”*

Que, el artículo 84° del citado cuerpo normativo, señala que: *“Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas”. Al respecto, la normatividad señalada precisa que pueden acumularse procedimientos administrativos disciplinarios cuando exista conexión entre ellos, ya sea por el administrado o por la materia pretendida, lo cual se conoce como acumulación objetiva (cuando se acumulan pretensiones de un mismo administrado) y acumulación subjetiva (cuando se acumulan pretensiones de diferentes administrados, pero versan sobre la misma materia), ello con el objeto de emitir un sólo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias;*

La Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha señalado en el numeral 2.17 del Informe Técnico N° 006-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 03.01.19, lo siguiente: *“De otra parte, de acuerdo al artículo 84° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines a ellas. Ahora bien, considerando los requisitos previstos en el artículo 86° del mismo código, la acumulación subjetiva es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto o exista conexidad entre ellas; además se deben cumplir con los requisitos del artículo 85°, en cuanto sean aplicables”. El citado artículo, establece que se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que: a) sean de competencia del mismo juez; b) no sean contradictorias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; c) sean tramitables en una misma vía procedimental;*

Que, con **Memorándum N°358-2023-GRM/GGR**, de fecha **01 de agosto del 2023**, suscrito por el Gerente General Regional Econ. Hugo Cesar Espinoza Palza quien se dirige a la (e) Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Abg. Nalda Carmen Soto Marca a fin de remitir el expediente Original que forma parte de la RGGR N°144-2023/GGR/GR.MOQ. **Expediente N°087-2023**

Que, con **Memorándum N°185-2023-GRM/GGR**, de fecha **18 de mayo del 2023**, suscrito por el Gerente General Regional Econ. Hugo Cesar Espinoza Palza quien se dirige a la (e) Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Abg. Nalda Carmen Soto Marca a fin de remitir el expediente Original que forma parte de la RGGR N°104-2023/GGR/GR.MOQ. **Expediente N°070-2023**



Resolución Jefatural

N° : 090-2024-GRM/ORA/ORH
Fecha : 16 de Julio del 2023

Que, con **Memorándum N°185-2023-GRM/GGR**, de fecha **18 de mayo del 2023**, suscrito por el Gerente General Regional Econ. Hugo Cesar Espinoza Palza quien se dirige a la (e) Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Abg. Nalda Carmen Soto Marca a fin de remitir el expediente Original que forma parte de la RGGR N°093-2023/GGR/GR.MOQ. **Expediente N°059-2023**.

Que, con **Memorándum N°129-2023-GRM/GGR**, de fecha **12 de abril del 2023**, suscrito por el Gerente General Regional Econ. Hugo Cesar Espinoza Palza quien se dirige a la (e) Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Abg. Nalda Carmen Soto Marca a fin de remitir el expediente Original que forma parte de la RGGR N°060-2023/GGR/GR.MOQ. **Expediente N°050-2023**.

Que, como puede advertirse, *existe conexidad en los expedientes antes citados*, en razón que los mismos ventilan los mismos hechos, y se busca determinar responsabilidades ante presuntos incumplimientos de las prescripciones de los expedientes administrativos a su cargo. Por lo tanto, en aplicación del artículo 160° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde que se disponga la acumulación del **Expediente PAD N° 050-2023**, **Expediente PAD N° 059-2023**, **Expediente PAD N° 070-2023**, **Expediente PAD N° 087-2023**, para una correcta tramitación y garantizar el debido procedimiento;

Que, en virtud a lo expuesto, corresponde que, se declare la acumulación de los expedientes citados en el párrafo precedente, para la continuidad del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ello en cumplimiento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, así como el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada y complementada por las leyes N° 27902, 28013, 28961, 28926, 28968 y 29053, Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM;



Resolución Jefatural

N° : 090-2024-GRM/ORA/ORH

Fecha : 16 de Julio del 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONER LA ACUMULACIÓN del Expedientes PAD N° 059-2023, Expediente PAD N° 070-2023 y Expediente PAD N° 087-2023, al Expediente PAD N° 050-2023, conforme a los fundamentos señalados en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Moquegua, proceda conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la Publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y acceso a la información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Edison Edgardo Wujiz Rosado

ABOG. EDISON EDGARDO WUIZ ROSADO
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS